

## **Poder Legislativo**

### **Ley N° 18.812**

#### **El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan**

Artículo 1°. (Registros).- Declárase que la Central de Riesgos Crediticios que administra el Banco Central del Uruguay está regulada por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, con las modificaciones y precisiones establecidas en los artículos siguientes.

Será competencia exclusiva del Banco Central del Uruguay la instrumentación y puesta en funcionamiento de dicha base de datos.

Artículo 2°. (Plazo de registro). - Los datos personales relativos a personas físicas podrán permanecer inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay por un plazo máximo de quince años contados a partir del vencimiento de la operación.

Artículo 3°. (Consentimiento de los titulares de datos personales).- El tratamiento de datos personales en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay no requerirá del previo consentimiento del titular (literales B) y C) del inciso tercero del artículo 9° y literal B) del inciso tercero del artículo 17 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008).

Artículo 4°. (Derecho de acceso). - El plazo máximo para proporcionar la información prevista en el artículo 14 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, para el caso de la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay, será de veinte días hábiles.

Artículo 5°. (Responsabilidad).- Las personas físicas y jurídicas del sistema de intermediación financiera que suministren la información contenida en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay serán las únicas responsables por la veracidad y actualización de la misma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de setiembre de 2011.

Fdo. LUIS LACALLE POU  
Presidente

Fdo. JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA V MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 23 de Septiembre de 2011

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece el marco jurídico para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay.

Fdo. Eduardo Bonomi

Fdo. Luis Almagro

Fdo. Fernando Lorenzo

Fdo. Eleuterio Fernández Huidobro

Fdo. Ricardo Ehrlich

Fdo. Enrique Pintado

Fdo. Roberto Kreimerman

Fdo. Eduardo Brenta

Fdo. Jorge Venegas

Fdo. Tabaré Aguerre

Fdo. Héctor Lescano

Fdo. Daniel Olesker